

H 4128

P. 19207

Dic. 3/46

Proyecto de ley por cuyo medio se  
agrega un párrafo al artículo 1° de  
la Ley # 1261 del 9 de Oct. de 1946  
que declara la necesidad de intro-  
ducir reforma a la Constitución  
de la Rep.

7 páginas



Dic 1946



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 29370

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

3 DIC 1946

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

A todo lo largo de mi ejercicio gubernativo, ha sido pauta sagrada e invariable de mis actuaciones mantener incólume el principio de la separación de los Poderes Públicos consagrado en la Constitución, y muy especialmente la independencia del Poder Judicial, de cuyasmajestuosas prerrogativas dependen tan delicados intereses morales y materiales de la colectividad nacional.

En solemnes ocasiones he proclamado esos ideales, singularmente en las oportunidades en que he tenido el privilegio de dirigir la palabra ante asambleas de Jueces y de funcionarios administrativos cuyos servicios son auxiliares del Poder Judicial, en virtud de la organización establecida por la Constitución y las leyes.

Tradicionalmente, los Jueces Alcaldes han estado sujetos entre nosotros, por disposición constitucional, a un sistema de nombramiento por el Poder Ejecutivo, en excepción al sistema de nombramiento de los Jueces de mayor categoría. Esto se ha debido, según creo, a que los Alcaldes son Jueces de excepción, y conocen generalmente de asuntos civiles y penales de pequeña o moderada cuantía e importancia, y también al deseo de asegurar un método expeditivo para suplir los Alcaldes, aun dentro de los tiempos de

P1/9207

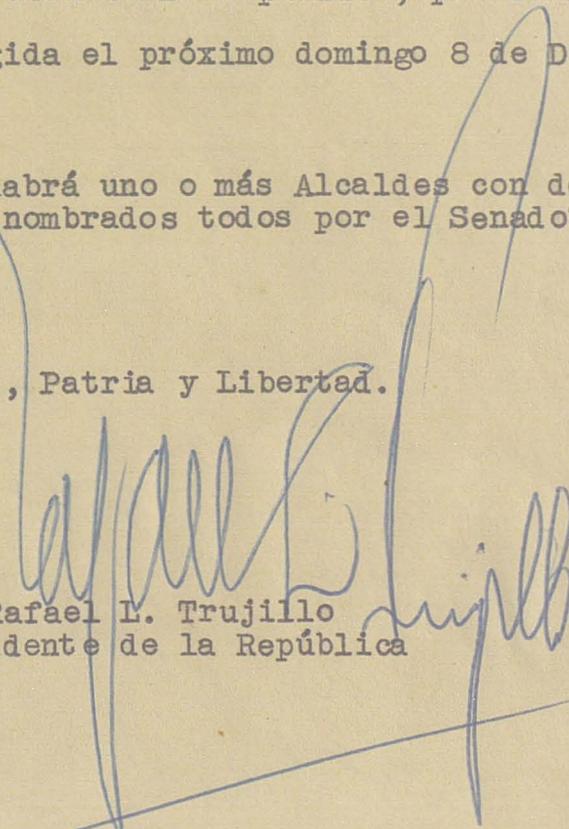
legislaturas, con la rapidez necesaria para que estos funcionarios nunca falten en las Comunes ni siquiera por un día.

No obstante esas consideraciones, mi concepto de la independencia judicial está tan arraigado en mi espíritu que estimo conveniente incluir a los Alcaldes en el mismo sistema de nombramiento que los demás Jueces de los tribunales que pertenezcan, naturalmente, al orden judicial. De este modo, de los Jueces del orden judicial, sólo los de los Consejos de Guerra quedarían sujetos a un sistema de nombramiento especial, en vista de la evidente singularidad de la naturaleza de estos cuerpos. Y, desde luego, también quedarían excluidos los miembros de los tribunales administrativos o de los organismos que ejerzan funciones de tales, de acuerdo con la ley.

El elevado propósito que persigo se realizaría si se modificara el artículo 70 de la Constitución de la República, por la Asamblea Revisora que ha de ser elegida el próximo domingo 8 de Diciembre, en la siguiente forma:

"Art. 70.- En cada Común habrá uno o más Alcaldes con dos Suplentes, respectivamente, nombrados todos por el Senado".

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 1 de la Ley No. 1261, del 9 de Octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas a la Constitución de la República:

"Párrafo.- Se declara también la necesidad de reformar la Constitución de la República en su artículo 70, Título IX, del Poder Judicial, en el sentido de establecer un sistema de nombramiento de los Alcaldes en concordancia con el artículo 19, inciso 1, de la misma Constitución".

DADA      &      &      &

1521

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de diciembre de 1946.

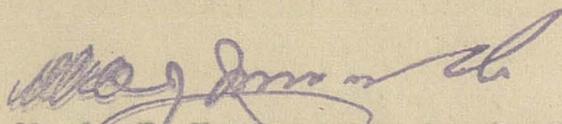
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 29370 de fecha 3 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo lo. de la Ley No. 1261, del 9 de octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas a la Constitución de la República.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/9208

1520

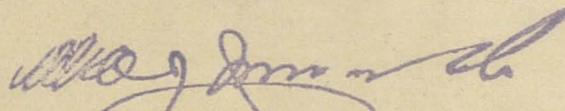
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de diciembre de 1946.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 10. de la Ley No. 1261, del 9 de octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas a la Constitución de la República.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/9080



# EL CONGRESO NACIONAL

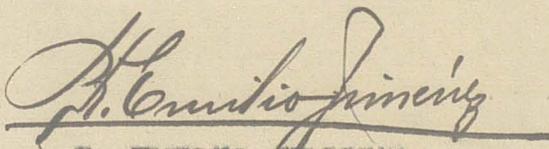
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

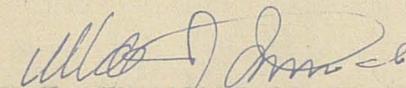
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

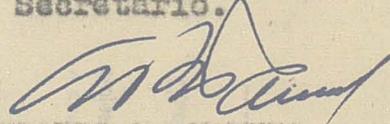
UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 1 de la Ley No.1261, del 9 de Octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas a la Constitución de la República:

"Párrafo.- Se declara también la necesidad de reformar la Constitución de la República en su artículo 70, Título IX, del Poder Judicial, en el sentido de establecer un sistema de nombramiento de los Alcaldes en concordancia con el artículo 19, inciso 1, de la misma Constitución".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

  
R. EMILIO FERNÁNDEZ,  
Secretario.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
ABELARDO R. MANITA,  
Secretario.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3277

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de diciembre del 1946

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1520, del 3 de diciembre corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted un proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 10. de la Ley No. 1261, del 9 de octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas a la Constitución de la República.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29683

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 de diciembre de 1946.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Ley por la cual se agrega un párrafo al artículo 10. de la Ley número 1261, del 9 de octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas a la Constitución de la República, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No. 1303.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

pm  
hc/o.

20/19081